



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

Visto el estado que guarda el expediente de verificación citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 28 de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales una denuncia en la cual se describen hechos respecto al presunto incumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, atribuidos a la Universidad Nacional Autónoma de México.

a) Adjunto a la denuncia se remitieron en copia simple, impresiones de la base de datos intitulada *Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Registro de Asignaturas Prácticas*, compuesta por los rubros: número de cuenta, nombre, sexo, teléfono, teléfono celular, correo electrónico, correo electrónico opcional y fecha de registro.

2. El dos de septiembre de dos mil diecinueve, la directora de investigación y verificación del sector público, dependiente de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público de este Instituto, con la fe pública que le confiere el artículo 182 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público emitió una constancia.

a) La base de datos intitulada *Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Registro de Asignaturas Prácticas*, a la cual se hace referencia en la constancia, se descargó en su integridad y se guardó en un disco compacto debidamente certificado, el cual obra anexo a la misma.

3. El dos de septiembre de dos mil diecinueve el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público emitió un acuerdo a través del cual tuvo por recibida en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público de este Instituto el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, el original de la denuncia presentada respecto de los hechos atribuidos a la Universidad Nacional Autónoma de México, asignándole el número de expediente de investigación previa



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

INAI.3S.08.01-046/2019; asimismo, toda vez que tras la revisión del vínculo electrónico proporcionado por el particular al presentar su denuncia, no se desprende que sea titular de alguno de los datos personales expuestos en la base de datos, procedió a tenerlo como denunciante de los hechos que se pusieron en conocimiento, ajeno a la relación del responsable con los titulares de los datos personales.

Aunado a lo anterior, se agregó al expediente la constancia emitida por la directora de investigación y verificación del sector público, dependiente de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el dos de septiembre de dos mil diecinueve y, se ordenó realizar el análisis respectivo de las constancias que integran dicho expediente para determinar su procedencia y notificarse.

4. El dos de septiembre de dos mil diecinueve, a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/528/2019** la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, dio cuenta al denunciante de la recepción de la denuncia a la que se le asignó el número de expediente de investigación previa **INAI.3S.08.01-046/2019**.

5. El dos de septiembre de dos mil diecinueve, a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/529/2019** la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, con la finalidad de reunir elementos suficientes para resolver lo que en derecho corresponda, realizó un requerimiento a la Universidad Nacional Autónoma de México para que proporcionara diversa información con el soporte documental certificado que correspondiera para cada caso.

El requerimiento se notificó a la Universidad Nacional Autónoma de México, el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve¹.

¹ Debe considerarse que se tuvo por practicada la notificación correspondiente el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, al obrar el acuse respectivo con fecha y hora de recepción del tres del mismo mes y año, a las 18:11 horas. Lo anterior, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo primero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

6. El tres de septiembre de dos mil diecinueve, se notificó al denunciante mediante la dirección de correo electrónico señalada para oír y recibir notificaciones, el acuerdo señalado en el **antecedente 3**; así como, el oficio descrito en el **antecedente 4**.

7. El diez de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio sin número de la misma fecha, emitido y suscrito por el director general de asuntos jurídicos de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México, mediante el cual solicitó una prórroga para desahogar el requerimiento formulado a través del oficio número **INAI/SPDP/DGEIVSP/529/2019** descrito en el **antecedente 5**.

8. El doce de septiembre de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público emitió un acuerdo en el que tuvo por recibido el oficio sin número del diez de septiembre de dos mil diecinueve (**antecedente 7**) y otorgó a la Universidad Nacional Autónoma de México una prórroga para dar respuesta al requerimiento formulado.

9. El doce de septiembre de dos mil diecinueve, a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/556/2019** la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, dio cuenta a la Universidad Nacional Autónoma de México del acuerdo de la misma fecha, mediante el cual se concedió una prórroga de dos días hábiles para desahogar en sus términos el requerimiento formulado a través del oficio número **INAI/SPDP/DGEIVSP/529/2019** descrito en el **antecedente 5**.

El oficio se notificó a la Universidad Nacional Autónoma de México, el trece de septiembre de dos mil diecinueve.

10. El dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio sin número de la misma fecha, emitido y suscrito por el director general de asuntos jurídicos de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México; así como, los documentos adjuntos, mediante los cuales remitió el desahogo al requerimiento formulado a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/529/2019** descrito en el **antecedente 5**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

- Adjunto al desahogo, la Universidad Nacional Autónoma de México remitió lo siguiente:
 - a) Oficio número FMVZ/SG/DTE/051/2019 del cinco de septiembre de dos mil diecinueve, emitido y suscrito por el jefe de departamento adscrito al Departamento de Tecnología Educativa, de la Secretaría General de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, dirigido al director de dicha facultad, ambos de la Universidad Nacional Autónoma de México, el cual se transcribió en el oficio sin número del dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, descrito en el **antecedente 10**.
 - b) Oficio número FMVZ/JFC/002/2019 del trece de septiembre de dos mil diecinueve, emitido y suscrito por el coordinador de la Coordinación de Enseñanza Práctica de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, dirigido al director de dicha facultad, ambos de la Universidad Nacional Autónoma de México, el cual se transcribió en el oficio sin número del dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, descrito en el **antecedente 10**.
 - c) Copia certificada de los avisos de privacidad simplificado e integral de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México.
 - d) Original del acta de hechos del nueve de septiembre de dos mil diecinueve.
 - e) Cuatro copias simples de capturas de pantalla.
 - f) Oficio número FMVZ/SG/DTE/055/2019 del dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, emitido y suscrito por el jefe de departamento adscrito al Departamento de Tecnología Educativa, de la Secretaría General de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, dirigido al director de dicha facultad, ambos de la Universidad Nacional Autónoma de México.

11. El diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público emitió un acuerdo a través del cual tuvo por recibido el oficio sin número del dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, emitido y suscrito por el director general de asuntos jurídicos de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México; así como, los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

documentos que remitió adjuntos, mediante los cuales dio respuesta al requerimiento formulado a través del oficio número **INAI/SPDP/DGEIVSP/529/2019 (antecedente 5)**.

12. El veinte de septiembre de dos mil diecinueve, a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/585/2019** la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, con la finalidad de reunir elementos suficientes para resolver lo que en derecho corresponda, realizó un segundo requerimiento a la Universidad Nacional Autónoma de México para que proporcionara diversa información con el soporte documental certificado que correspondiera para cada caso.

El requerimiento se notificó a la Universidad Nacional Autónoma de México, el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

13. El treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio sin número de la misma fecha, emitido y suscrito por el director general de asuntos jurídicos de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México; así como, los documentos adjuntos, mediante los cuales remitió el desahogo al requerimiento formulado a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/585/2019** descrito en el **antecedente 12**.

- Adjunto al desahogo, la Universidad Nacional Autónoma de México remitió lo siguiente:
 - a) Oficio número FMVZ/SG/OOB/298/2019 del veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, emitido y suscrito por el jefe de la unidad jurídica de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, dirigido al director general de asuntos jurídicos, ambos de la Universidad Nacional Autónoma de México.
 - b) Oficio número FMVZ/SG/DTE/056/2019 del veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, emitido y suscrito por el jefe de departamento adscrito al Departamento de Tecnología Educativa, de la Secretaría General de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, dirigido al director de dicha facultad, ambos de la Universidad Nacional Autónoma de México.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

- c) Oficio número FMVZ/JFC/003/2019 del veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, emitido y suscrito por el coordinador de enseñanza práctica de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, dirigido al director de dicha facultad, ambos de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- d) Ocho copias simples y siete certificadas de las capturas de pantalla referidas en el oficio FMVZ/SG/DTE/056/2019 del veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve descrito en el **antecedente 13, inciso b)**.

14. El dos de octubre de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público emitió un acuerdo a través del cual tuvo por recibido el oficio sin número del treinta de septiembre de dos mil diecinueve, emitido y suscrito por el director general de asuntos jurídicos de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México; así como, los documentos que remitió adjuntos, mediante los cuales dio respuesta al requerimiento formulado a través del oficio número **INAI/SPDP/DGEIVSP/585/2019 (antecedente 12)**.

15. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, el secretario de protección de datos personales en conjunto con el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, ambos de este Instituto, **emitieron el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación** en el que se determinó iniciar a la Universidad Nacional Autónoma de México el procedimiento de verificación bajo el número de expediente **INAI.3S.07.01-006/2019**.

El acuerdo de inicio de procedimiento de verificación se notificó al denunciante a través del correo electrónico que señaló como medio para oír y recibir notificaciones; así como, a la Universidad Nacional Autónoma de México por medio del oficio número **INAI/SPDP/DGEIVSP/733/2019**, el seis de noviembre de dos mil diecinueve, concediendo al sujeto obligado un plazo de cinco días hábiles para aportar pruebas y manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los hechos materia de la verificación y el procedimiento instaurado.

16. El trece de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio sin número de la misma fecha, emitido y suscrito por el director general de asuntos jurídicos de la Oficina



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

de la Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México; así como, su documento anexo, mediante el cual en relación con el oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/733/2019 (antecedente 15)** y con lo señalado en el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación, manifestó lo siguiente:

[...]

Mediante oficio FMVZ/OOB/270/2019, de fecha 13 de septiembre de 2019, la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (Facultad), remitió la siguiente información:

Oficio: FMVZ/SG/DTE/051/2019

"...

- 1. Se llevó a cabo la identificación del sitio web <http://www.fmvz.unam.mx/registro/registrodatos.php> encontrándose este albergado en el servidor de la página principal de la FMVZ. Dicho sitio web fue administrado por este Departamento hasta el año 2012. Esta base de datos ya no es utilizada para la consecución de los fines académicos de esta Facultad por lo que fue suprimida del servidor, así como desindexada de los motores de búsqueda de Google.*
- 2. Este sistema era utilizado por la Coordinación de Enseñanza Práctica para el registro de los alumnos a prácticas y el acceso era vía web de manera local.*
- 3. La estructura del sitio web, como cualquier otro sitio web, hace uso del archivo robots.txt para que este sea indexado en los motores de búsqueda de manera automática. A partir de la recepción de la denuncia se toma conocimiento de que esta liga aparecía listada en los resultados de búsqueda de Google y **se tomaron las acciones necesarias para la eliminación de las ligas, la eliminación de esta información y la desindexación en los motores de búsqueda de Google.***
- 4. Actualmente el acceso a los servidores y sistemas es a través de un usuario y contraseña designado a personal autorizado, así como solamente a direcciones IP autorizadas filtradas a través de firewall. Físicamente se tiene acceso al centro de datos a través de un control de acceso ...*
- 5. Se puede consultar el aviso de privacidad integral en el sitio web http://www.fmvz.unam.mx/fmvz/avisos/Aviso_Privacidad.pdf para conocer el uso de los datos personales.*
- 6. Actualmente este sistema ya no se encuentra en uso y fue eliminado del servidor donde se encontraba albergado, así como desindexado de los motores de*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

búsqueda a través de una solicitud directa a Google, lo cual se puede verificar en las impresiones de pantalla anexas. Ya no es posible encontrarlo en la red pública.

7. *No omito mencionar que este sistema era administrado hasta el año 2012 y que posteriormente fue migrado a otros servidores en la División de Estudios Profesionales. Actualmente este sistema ya no se encuentra en uso y fue suprimido del servidor donde se encontraba albergado.*

...” (sic)

OFICIO: FMVZ/JFC/002/2019

“En referencia al oficio DGAJ/CACT/DDPN/5354/2019 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con relación al tratamiento de la información contenida en la base de datos del sitio <http://www.fmvz.mx/registro/registrodatos.php> me permito hacer de su conocimiento que en su momento, esos datos se utilizaron de manera interna en la Coordinación de Enseñanza Práctica de esta facultad y actualmente el sitio está en desuso. Actualmente la base de datos de alumnos que cursan prácticas escolares, se alojan en un sitio diferente y se maneja de manera interna y completamente confidencial.

Con la finalidad de presentar mayor información del caso, así como del manejo actual de los datos de alumnos, se presenta la siguiente información:

1. *La administración del sitio referido se llevaba a cabo en su momento por el Departamento de Cómputo de esta facultad, sin embargo ya no se utiliza para la consecución de los fines académicos de la misma, por lo que está cancelado y desindexado de los motores de búsqueda. Actualmente se utiliza el programa de la División de Estudios Profesionales para registro de prácticas y datos de alumnos, que se maneja de manera interna y cuenta con las medidas de seguridad para su acceso. Los alumnos requieren un NIP para ingresar al sistema y el personal responsable del programa y las bases de datos, requieren de una clave de acceso.*
2. *Debido a que el sitio web <http://www.fmvz.mx/registro/registrodatos.php> ya está cancelado, para el registro a grupos de prácticas, los alumnos ingresan al sistema de inscripciones de la División de Estudios Profesionales de la facultad, mediante un NIP personal confidencial. El personal de la División de Estudios Profesionales responsable de la información de los alumnos, cuenta con una clave de acceso restringido. Parte de esa información es utilizada por la Coordinación de Enseñanza Práctica, la que se refiere a los alumnos que cursaran asignaturas prácticas únicamente de los semestres 8°, 9° y 10°. La información se utiliza para la logística de asignación de grupos y lugares de prácticas, así como datos para seguimiento de alumnos durante sus actividades en prácticas rotatorias, debido a que gran parte de estas actividades son foráneas. Para este fin, la información la recibe el Coordinador de Enseñanza Práctica en archivo de Excel, que es manejado de*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

manera estrictamente interna. Cabe aclarar que esta coordinación es parte de la División de Estudios Profesionales.

3. *El sitio web <http://www.fmvz.mx/registro/registrodatos.php> ya no se utiliza para las actividades de registro de alumnos a prácticas, además de que a partir de la recepción de la denuncia en cuestión, se tuvo conocimiento que los motores de búsqueda arrojaron el listado materia de la denuncia de manera automática, por lo que de manera inmediata se tomaron las medidas necesarias para resguardar la información y cancelar el sitio.*
4. *Con relación a las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos, la División de Estudios Profesionales cuenta con el inventario del catálogo de datos personales. El alojamiento del equipo en el que se encuentra la información es de acceso restringido y cuenta con un control estricto para poder revisar la información. El acceso al equipo lo hacen los responsables de la información mediante claves de seguridad y también es de acceso restringido. Las medidas de seguridad técnica incluyen el respaldo de la información y acceso remoto a la información mediante direcciones IP.*
5. *La finalidad de contar con los datos de los alumnos, es para tener comunicación directa con ellos, debido a que la mayoría de sus prácticas escolares son foráneas y tienen una cobertura en los diferentes estados de la República. Los datos que utiliza la Coordinación de Enseñanza Práctica son: nombre del alumno, número de cuenta, correo electrónico, número telefónico de domicilio y número de teléfono móvil. Esta comunicación vía electrónica o telefónica nos permite mantener un seguimiento personalizado, con fines de incrementar una comunicación puntual de la logística académica y principalmente con fines de mantener las medidas más estrictas de seguridad y de comunicación con los alumnos y sus familiares, por si surge algún contratiempo que lo amerite. Para cumplir las finalidades necesarias anteriormente se cuenta con el aviso de privacidad integral que se puede consultar en el sitio web <http://www.fmvz.unam.mx>.*
6. *Cabe aclarar que actualmente la información que se encontraba en el sitio web <http://www.fmvz.mx/registro/registrodatos.php> ya no se encuentra en la red pública y fue desindexada de los diferentes motores de búsqueda y el sitio en cuestión ha sido cancelado.*
7. *La Coordinación de Enseñanza Práctica, actualmente utiliza el sistema de inscripciones que tiene la División de Estudios Profesionales, de la cual forma parte, para que los alumnos registren grupos de prácticas, procedimiento previo a la inscripción oficial de las mismas. El registro de prácticas por parte de los alumnos ayuda a organizar grupos, lugares y fechas de prácticas previo a la inscripción y cuentan con las medidas estrictas de seguridad y su acceso es controlado mediante el uso de un NIP por alumno, quien solo podrá tener acceso al sistema de registro de prácticas y a sus propios datos. Con relación al uso del servidor en*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

el que se encuentra alojada la base de datos de los alumnos, solo puede ser utilizado por el personal responsable mediante clave de acceso restringido. Las acciones que se han llevado a cabo para la protección de los datos incluyen la carta de confidencialidad que firman las personas que requieran hacer uso de ellos con fines académicos.

...

Por otro lado, la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia, mediante el oficio FMVZ/OOB/298/2019, remitió la información y documentos que obran agregados a las constancias que integran el expediente de verificación de antecedentes, lo anterior de conformidad con el Acuerdo para iniciar un procedimiento de verificación, de fecha 6 de noviembre del presente año; al respecto, cabe destacar lo siguiente:

- A. El sitio web <http://www.fmvz.mx/registro/registrodatos.php> se encontraba albergado en el servidor de la página principal de la Facultad, no obstante, el sitio web fue administrado por el Departamento de Tecnología de la Facultad hasta el año 2012; debido a que la base de datos ya no es utilizada para la consecución de los fines académicos de esa Facultad, fue suprimida del servidor, así como desindexada de los motores de búsqueda de Google, tal y como se hace constar en el Acta de Hechos, de fecha 9 de septiembre de 2019, misma que obra en las constancias del procedimiento de verificación de mérito.*
- B. El sistema donde se albergaba la base de datos fue administrada hasta el año 2012, por el citado departamento de tecnología, posteriormente fue migrado a otros servidores en la División de Estudios Profesionales. Actualmente este sistema ya no se encuentra en uso, y fue suprimido del servidor donde se encontraba albergado, tal como se hace constar en el Acta de Hechos de fecha 9 de septiembre de 2019, misma que obra en las constancias del procedimiento de verificación que nos ocupa.*
- C. Debido a que el sitio web <http://www.fmvz.mx/registro/registrodatos.php> ya está cancelado para el registro a grupos de prácticas, los alumnos ingresan al sistema de inscripciones de la División de Estudios Profesionales de la facultad, mediante un NIP personal confidencial, circunstancia que fue corroborada en la constancia emitida el 2 de septiembre de 2019, por la Directora de Investigación y Verificación del Sector Público, dependiente de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*
- D. El sitio web <http://www.fmvz.mx/registro/registrodatos.php> se encontraba albergado en el servidor de la página principal de la Facultad, no obstante, la base de datos ya no es*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

utilizada para la consecución de los fines académicos de esa Facultad, por lo que fue suprimida del servidor, así como desindexada de los motores de búsqueda de Google, tal y como se hace constar en el oficio FMVZ/DTE/056/2019, mismo que obra en las constancias del multicitado procedimiento de verificación tal y como se hace constar en el Acuerdo para iniciar un procedimiento de verificación del 6 de noviembre de 2019.

- E. La información que se encontraba en el sitio web <http://www.fmvz.mx/registro/registrodatos.php> ya no se encuentra en la red pública; fue desindexada de los diferentes motores de búsqueda, además el sitio fue cancelado, tal como se hace constar en el oficio FMVZ/DTE/056/2019.*
- F. Para la desindexación de los motores de búsquedas de Google, el Área Universitaria llevó a cabo la solicitud en el sitio web google search console; se verificó la propiedad del dominio, posteriormente se eliminó la dirección URL de manera permanente, tal como se hace constar en las imágenes 7 y 8, anexas al oficio FMVZ/DTE/056/2019.*

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se ofrecen desde ahora las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERA. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en las constancias de actuaciones que integren el expediente de verificación correspondiente, así como el expediente de investigación previa del cual derivó, es decir, del **procedimiento de investigación previa INAI.3S.08.01-046/2019**, y en lo que favorezca a los intereses de esta Casa de Estudios.

SEGUNDA. DOCUMENTAL consistente en la copia del Oficio FMVZ/OOB/371/2019, signado por el jefe de la Unidad jurídica de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de fecha 11 de noviembre de 2019.

Por último, conforme lo expuesto, se solicita a la Dirección General a su digno cargo, tenga por realizadas las manifestaciones y por ofrecidas las pruebas antes referidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A Usted Director General, respetuosamente le pido se sirva:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, rindiendo las manifestaciones requeridas al sujeto obligado, Universidad Nacional Autónoma de México y ofreciendo las pruebas correspondientes.

SEGUNDO. Tener por presentado el documento anexo al presente

[...] (sic)

- a) Anexo el sujeto obligado remitió el oficio número FMVZ/OOB/371/2019, emitido y suscrito por el jefe de la unidad jurídica de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, dirigido al director general de asuntos jurídicos, ambos de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través del cual señaló lo siguiente:

[...]

En respuesta a su atento oficio DGAJ/CACT/DDPN/6944/2019, de 7 de noviembre del año en curso, referente al comunicado del INAI para iniciar un procedimiento de verificación bajo el número de expediente: INAI.3S.07.01-006/2019, derivado del procedimiento de investigación previa INAI.3S.0S.01-046/2019. Al respecto le informo lo siguiente:

Con base en el acuerdo antes señalado, mediante el cual se solicita la aportación de pruebas en el referido asunto, le reitero de la manera más atenta y respetuosa que las mismas ya fueron remitidas a esa dirección a su cargo, junto con los argumentos que se hicieron de su conocimiento, sin contar hasta el momento con otras u otros más.

Cabe señalar, que es menester considerar hacer hincapié ante este instituto, que la universidad, una vez que tuvo conocimiento de los hechos motivo del presente proceso, en forma inmediata y precisa tomó las medidas necesarias para evitar y cesar la publicidad de los datos que se encontraban en la liga electrónica de referencia, mismos que no eran vigentes.

[...] (sic)

17. El catorce de noviembre de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, emitió un acuerdo a través del cual tuvo por recibidos el oficio sin número del trece de noviembre de dos mil diecinueve, emitido y suscrito por el director general de asuntos jurídicos de la Oficina de la Abogacía General



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

de la Universidad Nacional Autónoma de México descrito en el **antecedente 16**; así como, su documento anexo.

18. El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, la directora de investigación y verificación del sector público, dependiente de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público de este Instituto, con la fe pública que le confiere el artículo 182 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público emitió la siguiente constancia:

[...]

Tomando en cuenta lo manifestado por el sujeto obligado a través del oficio sin número del trece de noviembre de dos mil diecinueve, emitido y suscrito por el director general de asuntos jurídicos de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el sentido de que se eliminó la dirección URL <http://www.fmvz.mx/registro/registrodatos.php> de manera permanente, se procedió a la verificación y comprobación de los señalado.

El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, a las doce horas, con el apoyo de un equipo informático marca HP, modelo HP 240 G6, número de serie 5CD7516H42, asignado a personal de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, utilizando el navegador de internet Google Chrome, con el motor de búsqueda de Google (<https://www.google.com.mx>), se realizó la búsqueda del vínculo electrónico referido (<http://www.fmvz.unam.mx/registro/registrodatos.php>), localizándose los siguientes resultados:

Google

[Todos](#) [Noticias](#) [Imágenes](#) [Mapas](#) [Videos](#) [Más](#) [Preferencias](#) [Historial](#)

Cerca de 38,900 resultados (0.90 segundos)

FMVZ en Línea - UNAM
fmvzenlinea.fmvz.unam.mx
Este es el sitio de enseñanza en línea (en fase de desarrollo) de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México.
Folleto: [registro_registrodatos](#)

Untitled - FMVZ / UNAM
www.fmvz.unam.mx / fmvz / direccion / informes / FMVZ_informe2018
22 mar. 2019 - Se realizó el trámite de registro de la marca Abeja: FMVZ, conunidad ... <http://secretaria.de.informacion.fmvz.unam.mx/fmvzempresariales.php>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

Manual de Prácticas de Producción y Aprovechamiento de ...
www.fmvz.unam.mx > fmvz > Manuales > 10_PRODUCION_FORRAJES >
por ARIS Hernández - Artículos relacionados:
Dolores Noemí Ávila Ramírez. Médica Veterinaria Zootecnista. UNAM. FMVZ. ... El utilizar los
herramientas de **registro de datos** y su análisis es el primer paso para
http://www.laganaderia.org/index.php?option=com_content&task=view&id=755&Itemid=1 ...
<http://www.snilf.org.mx/pdfs/tecnologias/Forrajes/ARC-IVCta.pdf> ...

Subdirección de Asuntos Escolares del Posgrado ... - UNAM
<https://www.saeop.unam.mx> >
La entidad encargada del desarrollo y gestión de los sistemas informáticos de administración
escolar de los posgrados de la UNAM.
Fecha(s): [registro de datos](#).

Manual de trámites escolares del Posgrado - Instituto de ...
www.inb.unam.mx > enseñanza > manual_tramites_escolares_uap >
de la Unidad de Administración del Posgrado (CUAP): www.uap.unam.mx Plazas importantes
... Maestrías y Especialidades, es decir: **registro de datos** personales, domicilio ... Maestría en Medicina
Veterinaria y Zootecnia ... electrónicas:
<http://www.posgrado.unam.mx/convocatorias/index.php> ...

Portal de Becas UNAM - Universidad Nacional Autónoma de ...
www.becas.unam.mx > portal > component > content > article > 37-becas >
Origen: a. Alumnos de licenciatura de la UNAM. ... El Programa Nacional de Becas en su
modalidad de Manutención UNAM, está integrado con aportaciones ...
Fecha(s): [registro de datos](#).

Division de Estudios de Posgrado - UNAM
[www.posgrado.derecho.unam.mx > images > guia_uap >](http://www.posgrado.derecho.unam.mx/images/guia_uap)
Unidad de Administración del Posgrado (CUAP): www.uap.unam.mx de Maestría y
Especialidades, es decir: **registro de datos** personales, domicilio ... Maestría en Medicina
Veterinaria y Zootecnia ... Para mayores informes puedes acceder a la página electrónica:
<http://www.posgrado.unam.mx/convocatorias/index.php> ...

Antropización - Instituto de Biología - UNAM
[www.ibiologia.unam.mx > barra > publicaciones > Antropi-intro](http://www.ibiologia.unam.mx/barra/publicaciones/Antropi-intro)
9 Jun. 2019 ... México, México. *Autor para correspondencia: fabvaz@unam.mx ... **registro**
de datos biológicos para estudios poblacionales. Murguía et al.

Al alcance de productores, el biofertilizante del CIFN - Acervo ...
[www.acervo.gaceta.unam.mx > index.php > gum00 > article > download >](http://www.acervo.gaceta.unam.mx/index.php/gum00/article/download)
7 abr. 2000. http://www.unam.mx/gaceta/dimension_electronica/Email_dgnlx@concord.dgpc.unam.mx ... FMVZ. Por segundo año, el premio "Camelina a Veterinaria" ... **registro de datos**,
preservación de ejemplares (prel. taxidermia).

patronato universitario - Dirección General de Planeación
[www.planeacion.unam.mx > unam40 > PDF >](http://www.planeacion.unam.mx/unam40)
así como del **registro** y control del patrimonio universitario, se hace cargo de ... control interno
de la UNAM, y es la encargada de la Oficina del Auditor ... Animal, de la Facultad de Medicina
Veterinaria y Zootecnia en Tequisquiapan Querétaro, ... dirección electrónica:
www.transparencia.unam.mx, mediante la cual se tiene ...

1



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

Así, de la revisión de los resultados, se advierte que no se encuentra el vínculo <http://www.fmvz.unam.mx/registro/registrodatos.php>.

Asimismo, puesto que en el acta del dos de septiembre de dos mil diecinueve, se realizó la búsqueda registrando el primer nombre al que se hacía referencia en la base de datos y se obtuvieron dos resultados en los cuales se desplegó la base de datos intitulada Universidad Nacional Autónoma de México Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia Registro de Asignaturas Prácticas, con el objeto de verificar si efectivamente la misma ya no obra en internet, se realizó una nueva búsqueda en el navegador de internet Google Chrome, utilizando el motor de búsqueda de Google (<https://www.google.com.mx>), registrando el primer nombre al que se hacía referencia en la base de datos referida.

*Ahora bien, tras la búsqueda realizada no se localizaron resultados que se relacionen con la base de datos intitulada Universidad Nacional Autónoma de México Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia Registro de Asignaturas Prácticas, ni con el vínculo <http://www.fmvz.unam.mx/registro/registrodatos.php>, tal y como se aprecia a continuación:
[...]*

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo hizo constar y firma, la directora de investigación y verificación del sector público, dependiente de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, adscrita a la Secretaría de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Tanya Yadira Carrasco Gutiérrez, en la Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

19. El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, emitió un acuerdo a través del cual tuvo por recibida la constancia emitida por la directora de investigación y verificación del sector público (**antecedente 18**).

En razón de los antecedentes expuestos y previo análisis de las documentales aportadas por las partes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

procedimiento de verificación conforme a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², 1, 2, fracciones I, IV y V, 3, fracción XVIII, 4, 9, párrafo primero, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147, fracción II y 150, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados³, 3, fracción XII, 5, fracción I, 6, 7, 8, 9, 10, 12, fracciones I, XXXV y XXXVI, 18, fracciones VII y XIV, 28, fracción XIII y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales⁴; así como, 181, 183, 200, 212, 213 y 214 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público⁵.

SEGUNDO. En primer término, debe señalarse que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados es de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados del ámbito federal, teniendo el carácter de responsables del tratamiento de los datos personales que posean.

En este sentido, no debe pasar desapercibido que el seis de noviembre de dos mil diecinueve se inició a la Universidad Nacional Autónoma de México el procedimiento de verificación, en el que se determinó lo siguiente:

- Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Comisionar al personal adscrito a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público para sustanciar el procedimiento de verificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, incluida la verificación del cumplimiento de la medida cautelar ordenada.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de mil novecientos diecisiete, última reforma publicada el veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, cuyas últimas modificaciones fueron publicadas el trece de febrero de dos mil dieciocho y veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

⁵ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

Ahora bien, tomando en cuenta que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados es de observancia para la Universidad Nacional Autónoma de México; es decir, dicho organismo descentralizado se considera como responsable del tratamiento de los datos personales que posee, por ende, resulta necesario señalar su marco normativo de actuación:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

[...]

Artículo 1o.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

[...]

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

[...]

Artículo 3o.- El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

I.- Organismos descentralizados;

[...]

Artículo 9o.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal.

[...]

En relación con lo anterior, en la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, se precisa lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

[...]

Artículo 1°.- La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública - organismo descentralizado del Estado- dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

[...]

Asimismo, en el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, se señala:

[...]

Artículo 1o.- La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública - organismo descentralizado del Estado- dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

[...]

Artículo 4°.- La educación superior que la Universidad imparta, comprenderá el bachillerato, la enseñanza profesional, los cursos de graduados, los cursos para extranjeros y los cursos y conferencias para la difusión de la cultura superior y la extensión universitaria. Para realizar su función docente y de investigación, la Universidad establecerá las facultades, escuelas, institutos y centros de extensión universitaria que juzgue conveniente, de acuerdo con las necesidades educativas y los recursos de que pueda disponer.

[...]

Artículo 8o.- La función docente de la Universidad se realizará principalmente por las siguientes entidades académicas:

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

XI. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia;

[...]

De lo transcrito se advierte que:

- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la **administración pública paraestatal**.
- El poder ejecutivo se auxiliará de los organismos descentralizados.
- La Universidad Nacional Autónoma de México es un organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, la cual tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad.
- Para realizar su función docente y de investigación, la Universidad Nacional Autónoma de México establecerá las **facultades**, escuelas, institutos y centros de extensión universitaria que juzgue conveniente, de acuerdo con las necesidades educativas y los recursos de que pueda disponer.
- Dentro de las facultades con las que cuenta la Universidad Nacional Autónoma de México para realizar su función docente, se encuentra la **Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia**.

De acuerdo con lo anterior, la Universidad Nacional Autónoma de México en su calidad de organismo descentralizado del Estado dotado de capacidad jurídica, **debe considerarse sujeto obligado para el ámbito de aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**; por lo que, se encuentra constreñida al cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que en ella se establecen.

En consecuencia, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales está en posibilidad de conocer el presente asunto y resolver lo conducente al procedimiento de verificación que nos ocupa, de acuerdo con



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

las disposiciones aplicables en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO. La presente resolución se emite dentro del expediente de verificación **INAI.3S.07.01-006/2019**, con motivo de los elementos derivados de la sustanciación del procedimiento de investigación previa identificado con el número de expediente **INAI.3S.08.01-046/2019**.

Así, se llevará a cabo un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en los referidos expedientes, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3, fracción XVI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo⁶, emitiendo una resolución con congruencia interna y externa en cuanto al objeto y alcance de la verificación que nos ocupa.

En este sentido, se analizan los elementos puestos en conocimiento de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, considerando cada una de las actuaciones y constancias que obran tanto en el expediente del procedimiento de investigación, como en el de verificación.

En esta tesitura, con base en lo dispuesto en el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 146, 147, fracción II, 149 y 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a través de los cuales se otorgan facultades a esta autoridad administrativa para regular la conducta de los sujetos obligados y cerciorarse de que la misma se ajusta a las normas de orden público aplicables, a través del procedimiento de verificación, a fin de constatar que los responsables han cumplido con las disposiciones en materia de protección de datos personales.

Así, el inicio del procedimiento de verificación ordenado a la Universidad Nacional Autónoma de México, a través del acuerdo del seis de noviembre de dos mil diecinueve, se ciñó a lo siguiente:

⁶ De aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en términos de lo dispuesto en su artículo 9 y 195, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

[...]

CUARTO. Establecido lo anterior, se procederá al análisis de los hechos y circunstancias materia de la investigación que se sustanció, considerando cada una de las actuaciones y constancias que obran en el expediente citado al rubro, a efecto de determinar si se cuenta con los elementos que permitan fundar y motivar el inicio del procedimiento de verificación respectivo a la **Universidad Nacional Autónoma de México**, con motivo de los hechos denunciados, en el ámbito de aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ahora bien, tal y como se ha señalado, el particular adujo el posible indebido tratamiento de datos por parte de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, puesto que es posible acceder vía internet a una base de datos de dicha facultad que contiene información personal de alumnos (números telefónicos de casa, números de celular, correos electrónicos y nombres completos).

[...]

En términos de lo expuesto, con el objeto de determinar si existen elementos que, de manera fundada y motivada, hagan presumir que el sujeto obligado incurrió en acciones u omisiones que constituyan un probable incumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la normativa que de ella deriva, resulta indispensable analizar si el tratamiento que se le dio a los datos contenidos en la base de datos intitulada Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia. Registro de Asignaturas Prácticas, se ajustó a los principios rectores previstos en la materia.

[...]

QUINTO. Tomando en cuenta lo expuesto, en el presente caso se presume que la actuación de la Universidad Nacional Autónoma de México al publicar en internet la base de datos intitulada Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia. Registro de Asignaturas Prácticas la cual contiene datos personales de los alumnos que llevaron asignaturas prácticas de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece, actualiza presuntos incumplimientos, específicamente respecto a los **principios de licitud y responsabilidad**; así como, al **deber de confidencialidad** previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que en materia de protección de datos personales todo sujeto obligado debe observar.

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

Así, resulta procedente que se inicie el procedimiento de verificación respectivo, a fin de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al considerarse que existen los elementos suficientes que motivan la causa legal para iniciar el mismo, en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por lo expuesto, el objeto y alcance del procedimiento de verificación seguido en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México, está dirigido a corroborar que cumpla con los principios y deberes rectores de la protección de datos personales previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, entre los que se encuentran los principios de licitud y responsabilidad; así como, al deber de confidencialidad, pudiéndose requerir al responsable y a terceros coadyuvantes, la documentación e información necesaria; así como, la realización de las diligencias conducentes in situ.

[...]

Ahora bien, previo al análisis de los resultados de la sustanciación del procedimiento de verificación que nos ocupa, se estima necesario citar las disposiciones que regulan el procedimiento de verificación establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, lo dispuesto en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en los siguientes términos:

[...]

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

[...]

Artículo 146. *El Instituto y los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de esta.*

Artículo 147. *La verificación podrá iniciarse:*

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

- II. *Por denuncia del titular cuando considere que ha sido afectado por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la presente Ley y demás normativa aplicable, o en su caso, por cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.*

[...]

Previo a la verificación respectiva, el Instituto o los Organismos garantes podrán desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.

[...]

Artículo 149. *La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación por parte del Instituto o de los Organismos garantes, la cual tiene por objeto requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.*

Para la verificación en instancias de seguridad nacional y seguridad pública, se requerirá en la resolución, la aprobación del Pleno del Instituto, por mayoría calificada de sus Comisionados, o de los integrantes de los Organismos garantes de las Entidades Federativas, según corresponda; así como de una fundamentación y motivación reforzada de la causa del procedimiento, debiéndose asegurar la información sólo para uso exclusivo de la autoridad y para los fines establecidos en el artículo 150.

[...]

Artículo 150. *El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto o los Organismos garantes, en la cual, se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma determine.*

[...]

Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público

Artículo 181. *De conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley General, el Instituto a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento y los presente Lineamientos generales.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

[...]

Capítulo III **Del procedimiento de verificación**

Artículo 200. El procedimiento de verificación se podrá iniciar:

[...]

II. Derivado de una investigación previa.

Artículo 201. El procedimiento de verificación iniciará con la emisión del acuerdo de inicio a que hace referencia el artículo 198, fracción II de los Lineamientos generales, el cual constituye una orden escrita que funda y motiva la procedencia de la actuación por parte del Instituto, a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, y tiene por objeto establecer las bases para requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.

El acuerdo de inicio del procedimiento de verificación podrá ser emitido por el Pleno del Instituto, o bien, por las unidades administrativas del Instituto competentes de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico vigente al momento de emitirse el acuerdo a que se refiere el presente artículo.

[...]

Artículo 212. El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la cual se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma determine.

La resolución del procedimiento de verificación será notificada personalmente, mediante oficio, al responsable y al denunciante a través del medio que hubiera proporcionado para tal efecto.

Artículo 213. El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya dictado el acuerdo de inicio respectivo, en términos del artículo 149, párrafo tercero, de la Ley General, el cual no podrá ser prorrogable.

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

De la normativa transcrita, se desprende que:

- El Instituto, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Previa a la verificación, podrán desarrollarse investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.
- La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación del Instituto.
- Para la verificación en instancias de seguridad nacional y seguridad pública, se requerirá en la resolución, la aprobación del Pleno del Instituto.
- El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la cual se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable.
- El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de 50 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya dictado el acuerdo de inicio respectivo.

En esa tesitura, no debe pasar por alto que el procedimiento de verificación que nos ocupa derivó de una investigación previa la cual inició tras la presentación de una denuncia en la que un particular adujo el posible indebido tratamiento de datos personales por parte de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, puesto que era posible acceder vía internet a una base de datos que contenía información personal de alumnos (números telefónicos de casa, números de celular, sexo, número de cuenta, correos electrónicos y nombres completos), que correspondía a información en posesión de dicha facultad.

De ahí que, este Instituto ejerció sus facultades de investigación y, posteriormente, de verificación, con el objeto de corroborar el debido cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con los hechos manifestados por el denunciante por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México, en razón de que dicho ordenamiento legal tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

Derecho fundamental cuya tutela, por mandato del artículo 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido encomendada a este Instituto como organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, autoridad en la materia a que se refiere su denominación, sujeta como todas las demás del Estado, a la obligación impuesta en el artículo 1 de la ley fundamental de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que se logra al interpretar el orden jurídico de su competencia a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que México es parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Sobre el tema, el Poder Judicial de la Federación ha puesto énfasis en la siguiente tesis⁷:

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. COMO AUTORIDAD DEL ESTADO, ESTÁ OBLIGADO A PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, AL INTERPRETAR EL ORDEN JURÍDICO DE SU COMPETENCIA, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA. Conforme al artículo 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; se trata, por tanto, de una autoridad en la materia a que se refiere su denominación y, en consecuencia, sujeta, como todas las demás del Estado, a la obligación impuesta en el artículo 1o. de la Ley Fundamental, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que se logra al interpretar el orden jurídico de su competencia a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México es Parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En esa tesitura, no debe pasar por alto que las facultades con las que cuenta este Instituto se encaminan a garantizar la protección de los datos personales de las personas,

⁷ Décima época, registro: 2015432, Tribunales Colegiados de Circuito, tipo de tesis: aislada, fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 47, octubre de 2017, tomo IV, materia(s): constitucional, tesis: I.7o.A.3 CS (10a.), página: 2444.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

buscando que en todo momento se les provea la protección más amplia de dicho derecho fundamental.

En relación con lo expuesto, es preciso señalar que dentro del procedimiento de investigación, la directora de investigación y verificación del sector público, con la fe pública que le confiere el artículo 182 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, **tomando en cuenta lo manifestado por el particular respecto del posible indebido tratamiento de datos personales por parte de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en internet**; esto es, en una fuente de acceso público, hizo constar a través de un acta circunstanciada lo siguiente:

- Se realizó la búsqueda del vínculo electrónico proporcionado por el particular en su denuncia (<http://www.fmvz.unam.mx/registro/registrodatos.php>)⁸, tras lo que se desplegó la base de datos intitulada *Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia. Registro de Asignaturas Prácticas*, en la cual obran 398 registros y pueden consultarse los rubros: número de cuenta, nombre, sexo, teléfono, teléfono celular, correo electrónico, correo electrónico opcional y fecha de registro.
- La base de datos referida pudo ser descargada en *Excel*.
- De la revisión de los 398 registros, no fue posible localizar el nombre del denunciante.
- Tras la búsqueda⁹ de la base de datos registrando únicamente su título o nomenclatura, la misma no fue localizada.
- Se realizó una nueva búsqueda registrando el primer nombre al que se hace referencia en la base de datos como elemento aleatorio, localizándose dos resultados, en el primero se desplegó la base de datos referida y; en el segundo, fue posible descargar dicha base en formato *Excel*.

⁸ En el navegador de internet Google Chrome, utilizando el motor de búsqueda de Google (<https://www.google.com.mx>).

⁹ En el navegador de internet Google Chrome, utilizando el motor de búsqueda de Google (<https://www.google.com.mx>).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

Ahora bien, puesto que tras la revisión del vínculo electrónico proporcionado por el particular al presentar su denuncia no se desprendió que fuese titular de alguno de los datos personales expuestos en la base de datos mencionada, se procedió a tenerlo como denunciante de los hechos que se pusieron en conocimiento, ajeno a la relación del responsable con los titulares de los datos personales, en su calidad de persona que tuvo conocimiento del presunto incumplimiento denunciado, en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 147 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En relación con lo anterior, en desahogo a los requerimientos que se le formularon al sujeto obligado durante el procedimiento de investigación, manifestó esencialmente lo siguiente:

- El sitio electrónico se encontraba registrado en la página principal de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; sin embargo, **el sistema de registro actualmente no se encuentra en uso por resultar obsoleto. La base de datos se utilizó en el proceso de inscripción y desarrollo de las prácticas de los alumnos, de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece, procediendo posteriormente a cancelar el sistema de registro en la liga mencionada.** El sistema era utilizado por la Coordinación de Enseñanza Práctica de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para el registro de los alumnos a prácticas y el acceso era vía *web* de manera local.
- A partir de la recepción de la denuncia se tomó conocimiento de que esta liga aparecía listada en los resultados de búsqueda de Google y se tomaron las acciones necesarias para la eliminación de las ligas, la eliminación de la información y la desindexación en los motores de búsqueda de Google.
- Para la desindexación de los motores de búsquedas de Google, se llevó a cabo la solicitud en el sitio *web Google Search Console*, se verificó la propiedad del dominio y posteriormente se eliminó la dirección URL **de manera permanente.**
- Actualmente el acceso a los servidores y sistemas es a través de un usuario y contraseña designado a personal autorizado; así como, solamente a direcciones IP autorizadas filtradas a través de *firewall*.
- La finalidad de contar con los datos de los alumnos, es para tener comunicación directa con ellos, debido a que la mayoría de sus prácticas escolares son foráneas



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

y tienen una cobertura en los diferentes estados de la República. Los datos que utiliza la Coordinación de Enseñanza Práctica son: nombre del alumno, número de cuenta, correo electrónico, número telefónico de domicilio y número de teléfono móvil. Esta comunicación vía electrónica o telefónica permite mantener un seguimiento personalizado, con fines de incrementar una comunicación puntual de la logística académica y principalmente con fines de mantener las medidas más estrictas de seguridad y de comunicación con los alumnos y sus familiares, por si surge algún contratiempo que lo amerite.

Tomando en cuenta lo descrito, el seis de noviembre de dos mil diecinueve se emitió el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación que nos ocupa, tras el cual, la Universidad Nacional Autónoma de México, en ejercicio de su garantía de audiencia, manifestó esencialmente lo siguiente:

- El sitio <http://www.fmvz.mx/registro/registrodatos.php> se encontraba albergado en el servidor de la página principal de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, no obstante, el sitio *web* fue administrado por el Departamento de Tecnología hasta el 2012. Debido a que la base de datos ya no es utilizada para la consecución de los fines académicos fue suprimida del servidor; así como, desindexada de los motores de búsqueda de Google.
- Debido a que el sitio <http://www.fmvz.mx/registro/registrodatos.php> ya está cancelado para el registro a grupos de prácticas, los alumnos ingresan al sistema de inscripciones de la División de Estudios Profesionales de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, mediante un NIP personal confidencial.
- La información que se encontraba en el sitio <http://www.fmvz.mx/registro/registrodatos.php> ya no se encuentra en la red pública.
- Para la desindexación de los motores de búsquedas de Google, se llevó a cabo la solicitud al sitio *Google Search Console*, se verificó la propiedad del dominio, posteriormente se eliminó la dirección URL de manera permanente.

Cabe precisar que para constatar las manifestaciones formuladas por el sujeto obligado en atención al acuerdo de inicio de verificación, la directora de investigación y verificación del sector público, con la fe pública que le confiere el artículo 182 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, hizo constar en



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

acta circunstanciada del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, que tras la búsqueda que se realizó: no se localizó el vínculo <http://www.fmvz.unam.mx/registro/registrodatos.php>, ni resultados que se relacionen con la base de datos intitulada *Universidad Nacional Autónoma de México Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia Registro de Asignaturas Prácticas*.

Así, analizado el objeto y alcance de la verificación, habiendo corroborado que se encuentran los elementos suficientes para resolver sobre los presuntos incumplimientos, no fue necesaria la práctica de alguna diligencia adicional.

En este sentido, respecto a los oficios remitidos por la Universidad Nacional Autónoma de México, agregados al expediente, se resalta que los mismos se toman en consideración como documentales públicas al ser emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y que se entienden emitidos bajo los principios de legalidad y buena fe que establece el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo¹⁰ y, por tanto, corresponden a la instrumental de actuaciones, al formar parte de las constancias que obran dentro del presente expediente; mismo caso que el expediente de investigación previa con número **INAI.3S.08.01-046/2019**, cuyas actuaciones forman parte del expediente en que se actúa como antecedente y sustento del acuerdo de inicio de verificación y de los incumplimientos advertidos.

Asimismo, se destaca que la instrumental de actuaciones se desahoga por su propia y especial naturaleza, tal y como se señala en el criterio intitulado **PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS**¹¹, que refiere que las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, no tienen desahogo; es decir, que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, éstas se derivan de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

¹⁰ De aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en términos de lo dispuesto en su artículo 9 y 195, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

¹¹ Tesis: XX. 305 K, *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tribunales colegiados de circuito, tomo XV, enero de 1995, pág. 291, tesis aislada (común).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

En términos de lo manifestado, se tiene que la instrumental de actuaciones se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, toda vez que hace prueba plena.

De acuerdo a los elementos probatorios y diligencias descritas en el presente considerando, se realizará el análisis de cumplimiento de principios y deberes establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad al objeto y alcance descritos en el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación¹².

CUARTO. En relación con lo que se ha expuesto, es importante considerar que de conformidad con lo señalado en el acuerdo de inicio del procedimiento de verificación, emitido el seis de noviembre de dos mil diecinueve, el **objeto y alcance** del procedimiento de verificación seguido en contra del sujeto obligado se dirigió a verificar que el responsable cumpla con los principios y deberes previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, considerando los presuntos incumplimientos que de manera fundada y motivada fueron expuestos en el mismo.

Así, respecto a la obligación a cargo del sujeto obligado Universidad Nacional Autónoma de México relacionada con la observancia de los principios y el cumplimiento de los deberes que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, deben confrontarse en el presente caso el contenido de las actuaciones y constancias que obran tanto en el expediente del procedimiento de investigación previa **INAI.3S.08.01-046/2019**, como en el expediente de la verificación **INAI.3S.07.01-006/2019**.

Lo anterior, con el objeto de determinar si los presuntos incumplimientos atribuidos al sujeto obligado en el acuerdo de inicio de verificación se actualizan en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, misma que en la parte que interesa para el presente procedimiento, prevé lo siguiente:

¹² Los hechos y los elementos derivados de la sustanciación de la investigación se encuentran dentro del expediente **INAI.3S.08.01-046/2019**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

[...]

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.*

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

[...]

Artículo 4. *La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.*

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]

Artículo 8. *La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia.*

Para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de protección de datos personales.

[...]

De los artículos transcritos se advierte que:

- Todas las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.
- El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga la ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.
- La ley tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados y será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- La aplicación e interpretación de la ley, se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

así como, las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia.

Así, como en todos aquellos casos en los que está involucrado el tratamiento de datos personales, en el que nos ocupa, no debe perderse de vista la obligación a cargo de los sujetos obligados y/o responsables de observar los principios y deberes previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, destacando en el presente asunto los principios de licitud y responsabilidad; así como, el deber de confidencialidad que fueron referidos en el acuerdo de inicio que originó el procedimiento de verificación en que se actúa, ante la exposición de los datos personales contenidos en la base de datos ya referida en una fuente de acceso público, sin acreditar o justificar dicha publicación, lo que la tilda de indebida.

Al respecto, no debe pasar por alto que el tratamiento de datos personales por parte de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, permitía acceder vía internet a una base de datos que contenía información personal de alumnos (números telefónicos de casa, números de celular, sexo, número de cuenta, correos electrónicos y nombres completos), que correspondía a información en posesión de dicha facultad.

Sobre el particular, no se debe perder de vista que, tanto el nombre, el sexo, el número de teléfono, el correo electrónico y el número de cuenta deben ser considerados, por regla general, como datos personales confidenciales al referirse a una persona física identificable e identificada, en términos de lo que prevé el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de acuerdo a cada una de sus circunstancias, como se desprende a continuación:

- **Nombre**¹³. Es considerado como un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre *per se* es

¹³ RRA 5059/18 sustanciado en la ponencia de la comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, votado por el Pleno el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por tal motivo se considera que el mismo constituye un dato personal confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Sexo**¹⁴. Es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por ejemplo, órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera. Por lo que se considera un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Número de teléfono particular (móvil y/o fijo)**. El número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular. Debiendo protegerse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Correo electrónico**¹⁵. Una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío de mensajes electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única, ya que identifica a una persona como titular de la misma. Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono, cuyo número se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con una persona, por lo que debe protegerse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Número de cuenta**¹⁶. El número de cuenta escolar es un dato que únicamente concierne a los estudiantes, pues se trata de un instrumento de carácter personal que sólo puede ser utilizado por su titular; esto es, el alumno al que de manera única e individual le fue otorgado. Dicho dato es entregado para que puedan ser identificados por la institución a efecto de que, a través del mismo, realicen trámites

¹⁴ *Idem*.

¹⁵ RRA 2850/18 sustanciado en la ponencia del comisionado Joel Salas Suárez, votado por el Pleno el seis de junio de dos mil dieciocho.

¹⁶ RRA 8549/17 sustanciado en la ponencia de la comisionada Areli Cano Guadiana, votado por el Pleno el siete de febrero de dos mil dieciocho y el RRA 3077/18 sustanciado en la ponencia del comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, votado por el Pleno el veintidós de junio de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

y gestiones académicas, se trata pues de un dato único que las instituciones educativas asignan a cada uno de sus alumnos, sin que exista posibilidad alguna de reasignarlo a una persona distinta, por lo que debe protegerse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, resulta relevante en el presente caso, puesto que tal y como se señaló en el acuerdo de inicio del procedimiento de verificación, la Universidad Nacional Autónoma de México incumplió presuntamente con lo dispuesto en Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados al mantener publicada en internet la base de datos intitulada *Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia. Registro de Asignaturas Prácticas* la cual contiene datos personales de los alumnos que llevaron asignaturas prácticas de octubre de dos mil doce a enero de dos mil trece.

Aunado a lo señalado no debe pasar por alto que la directora de investigación y verificación del sector público, con la fe pública que le confiere el artículo 182 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, el **dos de septiembre de dos mil diecinueve** hizo constar que:

- Se realizó la búsqueda del vínculo electrónico proporcionado por el particular en su denuncia (<http://www.fmvz.unam.mx/registro/registrodatos.php>)¹⁷, tras lo que se desplegó la base de datos intitulada *Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia. Registro de Asignaturas Prácticas*, en la cual obran 398 registros y pueden consultarse los rubros: número de cuenta, nombre, sexo, teléfono, teléfono celular, correo electrónico, correo electrónico opcional y fecha de registro.
- La base de datos referida podía ser descargada en *Excel*.
- Se realizó una búsqueda¹⁸ registrando el primer nombre al que se hace referencia en la base de datos como elemento aleatorio, localizándose dos resultados, en el

¹⁷ En el navegador de internet Google Chrome, utilizando el motor de búsqueda de Google (<https://www.google.com.mx>).

¹⁸ En el navegador de internet Google Chrome, utilizando el motor de búsqueda de Google (<https://www.google.com.mx>).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

primero se desplegó la base de datos referida y; en el segundo, fue posible descargar dicha base en formato *Excel*.

Lo anterior resulta relevante, puesto que da cuenta que al dos de septiembre de dos mil diecinueve, se encontraba publicada en internet por parte de la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, la base de datos referida en la denuncia y que fue descargada e incorporada al expediente de investigación previa, mediante la diligencia que se hizo constar en la referida actuación, de ahí que resulta necesario determinar si el tratamiento que la Universidad Nacional Autónoma de México dio a los datos personales referidos, se llevó a cabo en observancia de los principios y deberes rectores en materia de protección de datos personales, cuyo incumplimiento fue expuesto en el acuerdo de inicio de la presente verificación.

- **Deber de confidencialidad**

Ahora bien, por cuanto hace al **deber de confidencialidad**, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados refiere:

[...]

Artículo 42. *El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.*

Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.

[...]

Por su parte, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, establecen lo siguiente:

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

Artículo 71. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Artículo 72. La carga de la prueba para acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Capítulo, recaerá, en todo momento, en el responsable.

[...]

De lo transcrito se advierte que el responsable en cualquier fase del tratamiento de datos personales **deberá guardar confidencialidad respecto de los datos personales, obligación que subsistirá aun después de finalizar su relación con el titular.**

En ese sentido, las obligaciones que derivan del deber de confidencialidad son las siguientes:

- Guardar secreto respecto de los datos personales que son tratados en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, incluso después de finalizar la relación con el titular.
- Establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales, incluidos los propios empleados del responsable, eviten la divulgación de éstos.

Ahora bien, por cuanto hace al hecho denunciado, se tiene acreditado que al dos de septiembre de dos mil diecinueve se encontraba publicada en internet la dirección electrónica <http://www.fmvz.unam.mx/registro/registrodatos.php>, en la cual podía consultarse la base de datos intitulada *Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia. Registro de Asignaturas Prácticas* que contenía los datos personales de 385 personas, relativos a: nombre, sexo, número de teléfono, correo electrónico y número de cuenta.

Lo anterior resulta relevante en el presente asunto, puesto que tal y como se ha mencionado, en la base de datos intitulada *Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia. Registro de Asignaturas Prácticas*,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

obraban datos personales de alumnos de la Universidad Nacional Autónoma de México, la cual en términos de la normativa analizada, se trata de información confidencial que debió ser resguardada por el sujeto obligado, de acuerdo a su naturaleza.

Asimismo, es preciso indicar que el sujeto obligado no acreditó alguna circunstancia o justificación para tener disponible en fuente de acceso público, la referida base de datos.

En términos de lo expuesto, aún y cuando la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México refirió que se trataba de una base incluida en un sistema que ya no se encontraba en uso; su obligación frente a los titulares, alumnos de dicha facultad y cuyos datos se encontraban registrados en la base referida subsistía, ya que el sujeto obligado tenía el deber legal de salvaguardar los datos personales en su posesión, por lo que se considera que **incumplió con el deber de confidencialidad** previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

• Principio de licitud

Ahora bien, por cuanto hace al **principio de licitud**, el artículo 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados dispone que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normativa aplicable le confiera.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público establece que el responsable deberá tratar los datos personales que posea, sujetándose a las atribuciones o facultades que la normatividad aplicable le confiera.

De lo señalado se advierte que:

- Los sujetos obligados en el tratamiento de datos personales deben de observar, entre otros principios, el de **licitud**.
- De acuerdo con el **principio de licitud**, el tratamiento de los datos personales debe realizarse con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

Lo anterior resulta relevante, en razón de que el artículo 6, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; asimismo, en el artículo 16 de dicho ordenamiento se señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

En relación con lo señalado, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados dispone lo siguiente:

[...]

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.*

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

[...]

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...]

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...]

Asimismo, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

[...]

Artículo 9. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.*

[...]

Artículo 16. *Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.*

[...]

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...]

De acuerdo a los preceptos citados:

- La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados y será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- Son **datos personales** cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales.
- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En seguimiento a lo descrito, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, prevén lo siguiente:

[...]

TRIGÉSIMO OCTAVO. *Se considera información confidencial:*

- I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De acuerdo con lo anterior, la Universidad Nacional Autónoma de México tenía el deber legal de salvaguardar los datos personales contenidos en la base de datos intitulada *Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia. Registro de Asignaturas Prácticas*; por lo que, al omitir cumplir con dicho mandato legal y tenerla disponible al público para su consulta en internet, se considera que el sujeto obligado **incumplió con el principio de licitud** previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

• Principio de responsabilidad

Por estar directamente relacionado con lo anterior, se destaca que el **principio de responsabilidad** consiste en que el sujeto obligado debe adoptar políticas e implementar mecanismos para asegurar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la ley y rendir cuentas sobre dicho tratamiento. Encontrándose entre dichos mecanismos, los siguientes:

- Diseñar, desarrollar e implementar políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la ley y en la demás normativa aplicable.
- Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, **cumplan con las obligaciones previstas en la presente ley** y en la demás normativa aplicable.

En este sentido, considerando que el sistema que albergaba la base de datos no se encontraba en uso; al haber sido expuesta la misma en una fuente de acceso público, resulta evidente que el sistema del sujeto obligado no adoptó las medidas que le permitieran cumplir con el deber de confidencialidad que tenía respecto a los datos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

personales que nos ocupan, ni con su obligación legal de protegerlos de acuerdo a la normativa que rige su tratamiento.

De esta manera, se considera que el sujeto obligado **incumplió con el principio de responsabilidad**, por no adoptar las medidas adecuadas que le permitieran garantizar el cumplimiento de sus obligaciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, atinentes a evitar que la base de datos fuera accesible a terceros sin controles de acceso, como ocurrió en el caso que motiva la presente resolución.

QUINTO. Ahora bien, dado que el responsable incumplió con los principios de licitud y responsabilidad; así como, con el deber de confidencialidad, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de acuerdo con la cual:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

[...]

Artículo 163. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

[...]

III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;

[...]

VII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la presente Ley;

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII, y XIV, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

En caso de que la presunta infracción hubiere sido cometida por algún integrante de un partido político, la investigación y, en su caso, sanción, corresponderán a la autoridad electoral competente.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 164. *Para las conductas a que se refiere el artículo anterior se dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.*

Artículo 165. *Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 163 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.*

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto o los organismos garantes podrán denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

[...]

Artículo 167. *En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto o el organismo garante, deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un Expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.*

La autoridad que conozca del asunto, deberá informar de la conclusión del procedimiento y, en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto o al organismo garante, según corresponda.

A efecto de sustanciar el procedimiento citado en este artículo, el Instituto, o el organismo garante que corresponda, deberá elaborar una denuncia dirigida a la contraloría, órgano interno de control o equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la presente Ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad.

Asimismo, deberá elaborar un expediente que contenga todos aquellos elementos de prueba que considere pertinentes para sustentar la existencia de la posible responsabilidad. Para tal efecto, se deberá acreditar el nexo causal existente entre los hechos controvertidos y las pruebas presentadas.

La denuncia y el Expediente deberán remitirse a la contraloría, órgano interno de control o equivalente dentro de los quince días siguientes a partir de que el Instituto o el organismo garante correspondiente tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 168. *En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de los Organismos garantes implique la presunta comisión de un delito, el organismo garante respectivo deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

En términos de los artículos transcritos, serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las siguientes:

- Usar, sustraer, **divulgar**, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y **de manera indebida datos personales**, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- **Dar tratamiento**, de manera intencional, a los datos personales **en contravención a los principios y deberes establecidos** en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Incumplir el **deber de confidencialidad** establecido en el artículo 42 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Sobre dichos supuestos, tomando en cuenta las consideraciones expuestas en la presente resolución, deberá considerarse respectivamente y en lo que atañe a cada uno, que la base de datos intitulada *Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia. Registro de Asignaturas Prácticas*, contenía datos personales de 385 alumnos, que permitía su identificación, los hacía identificables y podía ser consultada a través de internet en la dirección electrónica



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

<http://www.fmvz.mx/registro/registrodatos.php>. Aunado a lo anterior, se acreditó que **incumplió con los principios de licitud y responsabilidad; así como, con el deber de confidencialidad** previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Así, es preciso recordar que en aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, se deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente la cual debe estar **dirigida a la contraloría, órgano interno de control o equivalente**, un expediente que contenga todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y que pudieran constituir una posible responsabilidad.

En razón de lo anterior, puesto que la conducta del responsable presuntamente actualiza las hipótesis contenidas en el artículo 163, fracciones III, IV y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se estima procedente **dar vista a la Contraloría de la Universidad Nacional Autónoma de México**, con copia certificada del expediente citado al rubro, para que determine las responsabilidades administrativas que pudieran haberse originado en el actuar de los servidores públicos de la referida universidad, por la publicación de los datos personales ya referidos.

SEXTO. En el presente caso no debe pasar desapercibido que durante el presente procedimiento, la Universidad Nacional Autónoma de México manifestó lo siguiente:

- El sitio <http://www.fmvz.mx/registro/registrodatos.php> se encontraba albergado en el servidor de la página principal de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, no obstante, el sitio *web* fue administrado por el Departamento de Tecnología hasta el 2012. Debido a que la base de datos ya no es utilizada para la consecución de los fines académicos fue suprimida del servidor; así como, desindexada de los motores de búsqueda de Google.
- Debido a que el sitio <http://www.fmvz.mx/registro/registrodatos.php> ya está cancelado para el registro a grupos de prácticas, los alumnos ingresan al sistema



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

de inscripciones de la División de Estudios Profesionales de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, mediante un NIP personal confidencial.

- La información que se encontraba en el sitio <http://www.fmvz.mx/registro/registrodatos.php> ya no se encuentra en la red pública.
- Para la desindexación de los motores de búsquedas de Google, se llevó a cabo la solicitud al sitio *Google Search Console*, se verificó la propiedad del dominio, posteriormente se eliminó la dirección URL de manera permanente.

Circunstancias que fueron constatadas durante la secuela procesal del presente procedimiento de verificación, como obra en la constancia del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, emitida por la directora de investigación y verificación del sector público, en ejercicio de la fe pública que le confiere el artículo 182 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Lo anterior resulta relevante, puesto que si bien en el presente caso la Universidad Nacional Autónoma de México incumplió con los principios de **licitud** y **responsabilidad**; así como, con el **deber de confidencialidad** establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, una vez iniciado el procedimiento de investigación **INAI.3S.08.01-046/2019**, el sujeto obligado eliminó de manera permanente la dirección electrónica a través de la cual podía tenerse acceso a la base de datos intitulada *Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia. Registro de Asignaturas Prácticas*, situación que garantizó el derecho de protección de los datos personales a los que se hizo alusión e impactó de manera directa en el dictado de las medidas para restaurar el marco de protección de datos personales al interior de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En consecuencia, por lo expuesto y fundado, este Pleno emite las siguientes:

MEDIDAS

Respecto de las medidas, resulta importante precisar que el sujeto obligado con la conducta acreditada contraria a las disposiciones de la Ley General de Protección de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados incumplió con los principios de licitud y responsabilidad; así como, con el deber de confidencialidad.

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al **deber de confidencialidad**, se instruye al sujeto obligado a salvaguardar en todo momento los datos personales que trate.

SEGUNDA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al principio de **licitud**, se instruye al responsable tratar los datos personales de los titulares con apego y cumplimiento a lo establecido en las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con los principios y deberes previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales que se encuentran en su posesión.

TERCERA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al principio de **responsabilidad**, se instruye al sujeto obligado a adoptar políticas e implementar mecanismos para asegurar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Con relación a las medidas que deberá adoptar el sujeto obligado respecto al tratamiento de datos personales que obran en su posesión o aquellos que recabe en ejercicio de sus atribuciones, resulta necesario que remita a este Instituto la expresión documental que acredite que comunicó a sus unidades administrativas que tiene adscritas, la necesidad de adopción de las medidas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA, en el ámbito de su competencia.

Concluido el análisis de los hechos y constancias correspondientes al presente asunto, este Pleno:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

RESUELVE

PRIMERO. En relación con lo previsto por el artículo 163, fracciones III, IV y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 164 de la de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en razón de la conducta que fue acreditada (publicación de la base de datos intitulada *Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia. Registro de Asignaturas Prácticas*); además de los consecuentes incumplimientos detectados a los principios de **licitud y responsabilidad**; así como, al **deber de confidencialidad**, respectivamente; **se da vista** a la Contraloría de la Universidad Nacional Autónoma de México, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda en relación con las responsabilidades administrativas en que pudieron haber incurrido servidores públicos, en los términos precisados en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción XIII y 28, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tórnese el expediente a la Secretaría Técnica del Pleno a efecto de que, con el apoyo técnico de la Secretaría de Protección de Datos Personales, dé el seguimiento al cumplimiento de las medidas, el cual debe efectuar la **Universidad Nacional Autónoma de México** en un término de **treinta días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la presente resolución se hará pública por lo cual se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales, de este Instituto para que elabore la versión pública respectiva, eliminando aquella información clasificada por ser información que identifique o haga identificable a las personas físicas y la confidencialidad de las personas morales, en términos de los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez hecho lo anterior, dicha resolución sea remitida a la Secretaría Técnica del Pleno para que, previa revisión, se publique en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Se hace del conocimiento del responsable que, con fundamento en los artículos 152 y 168 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 217 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, este Instituto podrá imponer las medidas de apremio que correspondan en caso de incumplimiento a la presente resolución.

QUINTO. El presente expediente puede ser consultado en el domicilio del Instituto, ubicado en avenida Insurgentes Sur, número 3211, colonia Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales al denunciante, al responsable; así como, a la Contraloría de la Universidad Nacional Autónoma de México, para efectos de la vista ordenada.

Así, por unanimidad de los comisionados presentes, lo resolvieron y firman los comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-006/2019

Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintidós de enero de dos mil veinte, ante el Secretario Técnico del Pleno y el Secretario de Protección de Datos Personales.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado presidente

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Jonathan Mendoza Iserte
Secretario de Protección de Datos
Personales

Esta hoja pertenece a la resolución del expediente INAI.3S.07.01-006/2019, aprobada por unanimidad de los comisionados en sesión ordinaria de Pleno de este Instituto, celebrada el veintidós de enero de dos mil veinte.